

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de julio de 2020

Señora Juez, la parte ejecutante solicita nueva medida de embargo (fl. 66, C.2). A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 371

RADICADO: 2009-00343-00-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

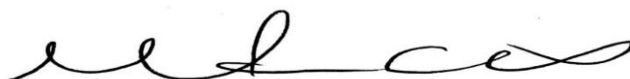
**DEMANDADO: CARLOS EDUARDO LLANO URIBE
CARLOS ARTURO FEHO MONCADA**

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fl. 66 cuad.2), **se decreta el embargo de los dineros que no tengan carácter de inembargables** y que posean los demandados en cuentas corrientes y CDTs en el Banco AV Villas.

Líbrese oficio al representante de dicho ente para que proceda de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$2.347`000.000,00.

No se accede a la solicitud de embargo relacionadas con las cuentas que posean los demandados en el Banco de Bogotá, por cuanto similar petición ya fue resuelta mediante auto del 16 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el

Estado No. 054 del

13 DE JULIO DE 2020.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria